



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, tres (03) de febrero de dos mil quince (2015)

Radicación: No. 2013-01003
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: NUBIA OSPINA HERNANDEZ
Demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la audiencia inicial programada dentro del proceso de la referencia para el veintidós (22) de enero del presente año a las tres de la tarde, en atención a que mediante el Acuerdo No. 10262 del 31 de diciembre de 2014, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura suprimió en esta Jurisdicción una medida de Descongestión, y que correspondía al cargo de Profesional Universitario Grado 16.

En tal sentido, y como quiera que dicha decisión afectó la planeación que se hiciera para el año 2015, este despacho se vio en la necesidad de reorganizar las tareas asignadas, y suspender las audiencias programadas para el mes de enero del presente año; no obstante lo anterior, y como quiera que dicha situación fue parcialmente solucionada con la creación de un cargo de Descongestión al interior de estos Despachos Judiciales-Oficial Mayor, es preciso reprogramar dichas audiencias, y fijar el próximo **lunes dieciséis (16) de febrero de 2015 a las diez de la mañana (10:00 a.m.)** para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el Art. 180 del C.P.A. y de lo C.A..

Prevéngase a los apoderados que su asistencia es obligatoria, y que en caso de no asistir e impondrá la sanción prevista en el numeral 4° del artículo 180 ibidem; igualmente, que deberán allegar certificación expedida por el Comité de Conciliación de la entidad que representan, en donde conste que el asunto fue sometido a consideración, y la posición fijada en él.

Adviértase que en caso de ser posible se dictará sentencia en dicha audiencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CÉSAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ